

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/829/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, diez de enero dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/829/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167621000073**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en trece de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/829/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día tres de febrero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, ocho de marzo de dos mil veintidós se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“9 de noviembre de 2021

Solicitud de información sobre tipos de búsqueda realizados por la CLB

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Local de

Búsqueda en Baja California.

Solicitante: *****

1. ¿La CLB cuenta con el sistema de Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada? ¿Es público?, en caso afirmativo solicito una copia anexa del documento en un formato legible
2. ¿Cuántas diligencias de búsqueda inmediata ha realizado la CLB durante 2021?
 - a) Desagregar la información por municipios y fecha
3. ¿Cuántas de las diligencias de búsqueda inmediata ha realizado la CLB durante 2021 en coordinación con otras instituciones?
 - a) Señale las instituciones. En caso de que se hayan realizado, desagregue la información solicitada por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.
4. ¿Cuántas diligencias de búsqueda individualizada ha realizado la CLB durante 2021?
Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.
5. ¿A cuántas diligencias de búsqueda individualizada la CLB ha dado seguimiento durante 2021?
Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.
6. ¿Cuántas búsquedas en campo ha realizado la CLB durante 2021?
Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.
7. ¿Cuántas búsquedas en vida ha realizado la CLB durante 2021?
Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.
8. ¿Cuántas diligencias de búsqueda inmediata ha realizado la CLB en 2021?
Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.
9. ¿La CLB cuenta con mecanismos interinstitucionales de búsqueda por patrones?
 - a) ¿Cuáles son estos mecanismos?
10. ¿La CLB ha generado durante 2021 registros homologados e interoperables? ¿Ha centralizado información en registros nacionales?
11. ¿La CLB durante 2021 ha visitado albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial para efectuar la búsqueda en vida? En caso de que la respuesta sea afirmativa
 - a) ¿cuántas visitas realizó en 2021?,
 - b) ¿en cuántos y qué albergues?,
 - c) ¿en cuántos y qué hospitales psiquiátricos?,
 - d) ¿en cuántos y qué centros de atención a adicciones?,
 - e) ¿en cuántos y qué centros de reinserción social?,
 - f) ¿en cuántos y qué centros de detención administrativa o ministerial?
13. ¿Durante 2021 la CLB llevó a cabo Búsqueda de Familia de personas extraviadas y de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar
 - a) ¿Cuántas búsquedas de este tipo han realizado durante 2021?, por cada una desglosar por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

b) ¿cuántas familias se han visto apoyadas por esto?, por cada una desglosar por municipio

14. ¿La CLB ha planeado, coordinado o participado durante 2021 en la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados Interinstitucionales. En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) ¿cuántas acciones han realizado en este tenor durante 2021?

b) ¿cuáles han sido los resultados arrojados?

c) ¿en qué municipios y en qué fechas han sido realizadas?" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] 1 ¿La CLB cuenta con el sistema de Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada? ¿Es público?, en caso afirmativo solicito una copia anexa del documento en un formato legible

R.- No.

2. ¿Cuántas diligencias de búsqueda inmediata ha realizado la CLB durante 2021?

R.- Ninguna.

a) Desagregar la información por municipios y fecha;

R.- Ninguna.

3. ¿Cuántas de las diligencias de búsqueda inmediata ha realizado la CLB durante 2021 en coordinación con otras instituciones?

R.- Ninguna.

a) Señale las instituciones. En caso de que se hayan realizado, desagregue la información solicitada por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

R.- Ninguna

4. ¿Cuántas diligencias de búsqueda individualizada, ha realizado la CLB durante 2021?

R.- Ninguna

a) Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona, que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

R.- Ninguna

5. ¿A cuántas diligencias de búsqueda individualizada, la CLB ha dado seguimiento durante 2021?

R.- Ninguna

a) Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

R.- Ninguna.

6. ¿Cuántas búsquedas en campo ha realizado la CLB durante 2021?

R.- 164

a) Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

R.- En el contexto de búsqueda individualizada no se cuenta con información.

7. ¿Cuántas búsquedas en vida ha realizado la CLB durante 2021?

R.- 17 búsquedas.

a) Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

R.-

a) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 26 de febrero de 2021, Masculino, mayor de edad, (no contamos con edad) Localizado.

b) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 26 de julio de 2021, Masculino, mayor de edad, (no contamos con edad) No Localizado.

c) Municipio Mexicali, Fecha de solicitud: 27 de julio de 2021, Masculino, mayor de edad, (no contamos con edad) Localizado.

d) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 17 de agosto de 2021, Femenina, mayor de edad, de nacionalidad uruguaya (no contamos con edad) No localizada.

e) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 18 de agosto de 2021, Operativo general de búsqueda en vida. No Localizado.

f) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 19 de agosto de 2021, Operativo general de búsqueda en vida. No Localizado.

g) Municipio Playas de Rosarito, Fecha de solicitud: 08 de septiembre de 2021, Femenina, mayor de edad, (no contamos con edad) Localizada.

h) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 13 de septiembre de 2021, Operativo general de búsqueda en vida. No Localizado.

i) Municipio Mexicali, Fecha de solicitud: 13 de septiembre de 2021, Masculino, mayor de edad, (no contamos con edad) No Localizado.

j) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 14 de septiembre de 2021, (edad 09 años, sexo femenino), (edad 07 años, sexo masculino), (edad 02 años, sexo masculino). Ya localizados.

k) Municipio Ensenada, Fecha de solicitud: 03 de octubre de 2021, Masculino, mayor de edad, (no contamos con edad) No Localizado.

l) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud 04 de octubre de 2021, se realizó búsqueda en vida con las integrantes del colectivo buscando tus huellas de ciudad Victoria Tamaulipas y un ministerio Público de la Fiscalía de Desaparición Forzada de la FGR, los días 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2021, iniciando labores a las 08:00 horas y visitando las instalaciones del desayunador Salesiano del padre Chava, desayunador de la casa de los pobres, albergue la roca, albergue misión Jesús, clínica y consultorios médicos gratuitos de nombre Justicia en Salud, albergue misioneras de la caridad, albergue Centro Escalabrini (casa del migrante), albergue Jesucristo es príncipe de paz, así como recorridos por la zona de tolerancia que abarca la calle Primera, calle Coahuila, Callejón Coahuila, instalaciones del parque teniente guerrero, calle tercera, zona del malecón de playas de Tijuana y recorrido por el área de la playas en donde se localizan diversas personas en situación de calle, realizando dichas visitas y recorridos en diversos horarios y mostrando a las personas que se encontraban en todos estos lugares, las diversas fotografías de las personas que se estaban buscando por parte de los integrantes del colectivo. No Localizadas

m) Municipio Tijuana, Fecha de solicitud: 12 de octubre de 2021, Femenino mayor de edad, (no contamos con edad) Localizada.

n) Municipio: Tijuana, Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 2021, (edad 26 años, sexo femenino), (07 años, sexo masculino) y (04 años, sexo femenino). Ya localizados.

8. ¿Cuántas diligencias de búsqueda inmediata ha realizado la CLB en 2021?
R.- Ninguna.

a) Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

R.- Ninguna.

9. ¿La CLB cuenta con mecanismos interinstitucionales de búsqueda por patrones?

R.- No

a) ¿Cuáles son estos mecanismos?

R.- Ninguno.

10. ¿La CLB ha generado durante 2021 registros homologados e interoperables? ¿Ha centralizado información en registros nacionales?

R.- No.

11. ¿La CLB durante 2021 ha visitado albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial para efectuar la búsqueda en vida? En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) ¿cuántas visitas realizó en 2021?,

R.- 20

b) ¿en cuántos y qué albergues?,

R.- 5; Albergue la roca, albergue misión Jesús, albergue misioneras de la caridad, albergue Centro Escalabrini (casa del migrante), albergue Jesucristo es príncipe de paz

c) ¿en cuántos y qué hospitales psiquiátricos?,

R.- Ninguno.

d) ¿en cuántos y qué centros de atención a adicciones?,

R.- 3, Centro de rehabilitación Cread Ensenada, Centro de rehabilitación Cread San Quintín, Centro de rehabilitación de Punta Colonet.

e) ¿en cuántos y qué centros de reinserción social?,

R.- Ninguno.

f) ¿en cuántos y qué centros de detención administrativa o ministerial?

R.- 3; Delegación Municipal Zona Norte, Fiscalía Tecate, Comandancia Policía Municipal Tecate.

13. ¿Durante 2021 la CLB llevó a cabo Búsqueda de Familia de personas extraviadas y de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados?

R.- No.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar.

R.- Ninguno.

a) ¿Cuántas búsquedas de este tipo han realizado durante 2021?, por cada una desglosar por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

R.- Ninguna.

b) ¿cuántas familias se han visto apoyadas por esto?, por cada una desglosar por municipio

R.- Ninguna.

14. ¿La CLB ha planeado, coordinado o participado durante 2021 en la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados Interinstitucionales?

R.- No.

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) ¿cuántas acciones han realizado en este tenor durante 2021? R.- Ninguna

b) ¿cuáles han sido los resultados arrojados? R.- Ninguno

c) ¿en qué municipios y en qué fechas han sido realizadas? R.- Ninguno

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle. [...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"13 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno

Nombre de la persona solicitante: *****

Folio de la solicitud de acceso: 021167621000073

Fecha de respuesta: 25/11/2021

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000073, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta, contradictoria y deficiente por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 6, inciso a) la respuesta no corresponde con la información solicitada por lo que se considera incompleta la respuesta a la pregunta. En esta pregunta se solicitó la siguiente información

6. ¿Cuántas búsquedas en campo ha realizado la CLB durante 2021?

a) Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

A lo que la Comisión respondió que se habían realizado 164 búsquedas en campo, mientras que en el inciso a) respondió esto:

R.- En el contexto de búsqueda individualizada no se cuenta con información.

Cabe señalar que la respuesta al inciso a) no corresponde con lo solicitado pues la pregunta se refiere a búsquedas en campo y no individualizadas. Visto que la Comisión respondió que se realizaron 164 búsquedas en campo durante 2021 se solicita que responda al inciso a) de la pregunta 6, es decir que desagregué las diligencias (en campo) por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

Respecto al numeral 7, la respuesta está incompleta. En ésta se indica que se realizaron 17 búsquedas, no obstante en la lista de diligencias por municipios sólo enlistan 14, por lo que se solicita a la Comisión indique las 3 diligencias faltantes y las desagregue conforme a lo solicitado en el inciso a) de la pregunta 17. Asimismo, se solicita que para que la respuesta se considere bien fundamentada se explique porqué razones no en todos los casos se cuenta con la edad de las personas desaparecidas.

Lo mismo ocurre con la respuesta 11. En esta pregunta se solicitó lo siguiente:

11. ¿La CLB durante 2021 ha visitado albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial para efectuar la búsqueda en vida? En caso de que la respuesta sea afirmativa.

A lo que la Comisión respondió que se realizaron 20 visitas, sin embargo en el listado de lugares desagregados refieren sólo 11 visitas, es por esto que se

considera que la información está incompleta y se solicita a la Comisión indique en qué lugares se realizaron las otras 8 visitas realizadas durante 2021.

*Atentamente: ******

*Dirección para recibir notificaciones: ***** Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic).*

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta respecto de los puntos 6, 7 y 11; en virtud de ello, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud de acceso a la información pública, al quedar tácitamente consentida, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En este sentido, en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:

***6.¿ Cuántas búsquedas en campo ha realizado la CLB durante 2021?
Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.***

Respecto este punto de la solicitud, se tiene que esta consistió en cuantas búsquedas de campo ha realizado la Comisión Local de Búsqueda, desagregando esta información de conformidad con el municipio, fecha de solicitud, edad, y sexo; por lo que es posible advertir que versa respecto a una sola temática.

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial hizo de conocimiento que se habían realizado 164 diligencias, sin embargo, respecto de la desagregación solicitada en relación

a las búsquedas de campo informó que no cuenta con la información, advirtiéndose con ello dos manifestaciones contrarias respecto de una sola interrogante, lo que conlleva a la falta de congruencia en la respuesta proporcionada.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado pudiere no generar la información de la manera en la que fue solicitada, de modo que deberá garantizar el derecho de acceso a la información otorgando acceso a los documentos o archivos de conformidad con las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, es decir, proporcionando la información en el formato o documentos que obre en sus archivos, sin que tengan la obligación de elaborar documentos *ad hoc*. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/003/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

7. ¿Cuántas búsquedas en vida ha realizado la CLB durante 2021?

Desagregar las diligencias por municipios, fecha de solicitud, edad y sexo de la persona que se encuentra desaparecida/no localizada o extraviada.

En el punto número 7 de la solicitud, el sujeto obligado en su respuesta primigenia hizo de conocimiento que se habían realizado 17 búsquedas durante el 2021; asimismo proporcionó un listado en el que desglosó de la manera solicitada la información relativa a 14 búsquedas. Atento a lo anterior, se advierte una respuesta incompleta, en razón de que no se pronunció respecto de la totalidad de las búsquedas reportadas. En consecuencia, se deberá pronunciar respecto de las 3 búsquedas faltantes.

11. ¿La CLB durante 2021 ha visitado albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial para efectuar la búsqueda en vida? En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) ¿cuántas visitas realizó en 2021?,

b) ¿en cuántos y qué albergues?,

c) ¿en cuántos y qué hospitales psiquiátricos?,

d) ¿en cuántos y qué centros de atención a adicciones?,

e) ¿en cuántos y qué centros de reinserción social?,

f) ¿en cuántos y qué centros de detención administrativa o ministerial?

Por cuanto hace al punto 11 de la solicitud, se solicitó cuantas visitas se realizaron en 2021 a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social y centros de detención administrativa o ministerial, desglosando por su parte, cuantas visitas habían sido realizadas por cada uno de los lugares señalados. En atención a lo solicitado, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

"[...] a) ¿cuántas visitas realizó en 2021?,

R.- 20

b) ¿en cuántos y qué albergues?,

R.- 5; Albergue la roca, albergue misión Jesús, albergue misioneras de la caridad, albergue Centro Escalabrini (casa del migrante), albergue Jesucristo es príncipe de paz

c) ¿en cuántos y qué hospitales psiquiátricos?,

R.- Ninguno.

d) ¿en cuántos y qué centros de atención a adicciones?,

R.- 3, Centro de rehabilitación Cread Ensenada, Centro de rehabilitación Cread San Quintín, Centro de rehabilitación de Punta Colonet.

e) ¿en cuántos y qué centros de reinserción social?,

R.- Ninguno.

f) ¿en cuántos y qué centros de detención administrativa o ministerial?

R.- 3; Delegación Municipal Zona Norte, Fiscalía Tecate, Comandancia Policía Municipal Tecate. [...]" (Sic).

De la respuesta proporcionada, se advierte que el sujeto obligado hizo de conocimiento que se habían realizado 20 visitas durante el año 2021, sin embargo de la sumatoria del desglose proporcionado de conformidad con los lugares señalados, dan un total de 11 visitas. Atento a lo anterior, se advierte una falta de congruencia en la respuesta proporcionada. En consecuencia, se deberá pronunciar respecto de los lugares en los que se realizaron las 9 las visitas faltantes.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proporcione de manera clara y congruente respecto de la totalidad de lo solicitado en los puntos 6, 7 y 11.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proporcione de manera clara y congruente respecto de la totalidad de lo solicitado en los puntos 6, 7 y 11.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA